

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

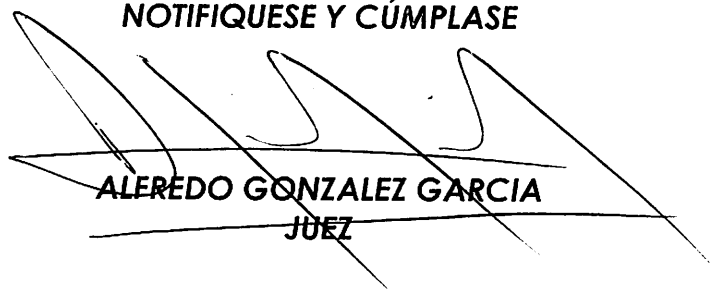
**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** FRANCISCO VARGAS y LUZ STELLA NUÑEZ PARRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2008-00300

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 09 de AGOSTO DE 2023, por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que la cedula de ciudadanía correcta del Demandado MARTHA LUCIA CHAVARRO BUSTOS es CC 11.302.862 y no como allí se indicó

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS  
**DEMANDADOS:** GLORIA ALEXANDRA VALENCIA DEVIA y ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2010-00327

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que los EJECUTADOS GLORIA ALEXANDRA VALENCIA DEVIA, C.C. 39.567.389 y ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA C.C.7.224.709, posean en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS dl BANCO MI BANCO S.S. . Limitándose el gravamen a la suma de **\$90.000.000.-**

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

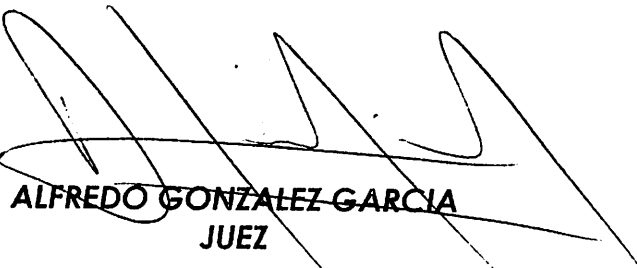
31 AGO 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** MARTHA GUTIERREZ DE NUÑEZ Y GLORIA  
MARIA BARRETO PERDOMO  
**RAD:** 2011-00576

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 07 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER SANCHEZ SANABRIA  
RAD: 2013-00443

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO OSCAR JAVIER SANCHEZ SANABRIA C.C. 79.983.311, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del BANCO ITAU. Limitándose el gravamen a la suma de **\$13.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES  
II ETAPA.  
**DEMANDADOS:** NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES  
Y OTROS.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2013-00610

Procede el Despacho a realizar el trámite de APROBACIÓN DE REMATE, en consideración a que el día VEINTISEIS (26) de JULIO de 2023, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27586, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Divisorio, siendo adjudicado al señor **ALBERTO ENRIQUE ALFARO ARIAS** identificado con C.C. No. 9.174.612 de San Jacinto - Bolívar, , quien hizo postura por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$110.500.000.00)**.

El adjudicatario presentó en tiempo consignación por el cinco por ciento (5.00%) tal y como lo señala el Art. 12 de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, que adiciona el artículo 7 de la ley 11 de 1987, con destino al FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE JUSTICIA del Banco Agrario No. 1-1070607963 por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.525.000.00)**; la cual fue realizada en tiempo; igualmente dentro del término para consignar el excedente del valor del inmueble rematado, se allega copia de la consignación del mismo por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$49.968.000.00)**.-

Como quiera que se dan las exigencias de los Art., 525 a 530 del C. de P. C., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

## RESUELVE:

1° APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate celebrada dentro del presente proceso el día VEINTISEIS (26) de JULIO de dos mil veintitrés (2023), sobre el bien inmueble ubicado en la Casa No 7 Manzana F Conjunto Residencial Alcatraces II Etapa de Girardot; identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-27586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y sus linderos, son los siguientes: Por el NORTE: en distancia de 8 metros con la casa 6; POR EL SUR: en distancia de 8 metros con la zona comunal; POR EL ORIENTE: en distancia de 10,30 metros con la casa 8 y, POR EL OCCIDENTE: en distancia de 10,30 metros con la zona comunal.

2° LEVANTAR el gravamen hipotecario contenido en las anotaciones seis, (6) y nueve, (9) de el certificado de tradición y libertad allegado.

3° ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27586, objeto de la licitación y la cancelación de la inscripción de la demanda. - Oficiese.-

4° INSCRIBIR tanto el acta de remate como el presente proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-

5° EXPEDIR a costa del adjudicatario, las copias respectivas, para que registre y protocolice en la Notaría que a bien tenga para que lo acredite como propietario.-

6° ALLEGAR a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.-


7° ORDENAR al Secuestre DESIGNADO TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la entrega del bien inmueble al adjudicatario ALBERTO ENRIQUE ALFARO ARIAS y proceda a rendir las cuentas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.-

8° Páguese a favor de la parte demandante, el valor del crédito más las costas debidamente liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas.

9° Páguese al ejecutado el remanente, si no estuviese embargado.

10° Se ordena reservar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.00), para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito, que se causen hasta la entrega del bien rematado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA y ENRIQUE PARRA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00187

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D), a la profesional del derecho Dra. MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados **mpatriciasegura@hotmail.com**. –

Así mismo se requiere a la apoderada de la demandante a fin de que continúe con el trámite de notificación de los demandados CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. cesionario  
REINTEGRA S.A.S.  
**DEMANDADOS:** YENI PAOLA GUARIN HERRERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00614

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ,** para que se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 0696/21 del 09 de SEPTIEMBRE de 2021, remitido a esa institución el 09 de SEPTIEMBRE del 2021 y 1084/2022 del 18 de NOVIEMBRE de 2022, remitido por correo electrónico en la misma fecha, donde se ordena la captura del vehículo de placas GRC-566 de propiedad del demandado YENI PAOLA GUARIN HERRERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **31 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA  
cesionario CONSTRUPEGAR S.A.S.  
**DEMANDADOS:** DOMINGO MEDINA PÉREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2017-00441

Se reconoce personería al Dr. JULIO HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ para que actúe como apoderado judicial del demandado DOMINGO MEDINA PÉREZ, en sustitución del Dr. OTTO ALI SUAREZ TAFUR, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado sustituto del DEMANDADO, el link que permita la consulta del mismo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 0 1 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS GUILLERMO THOMAS VELANDIA  
**RAD:** 2018-00097

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y el DEMANDADO, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE** el presente proceso por mandato legal, hasta el 14 mes de FEBRERO DE 2024; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

0 1 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA,  
INVERSIONES JOSE LIBARDO CARDONA &  
CIA LTDA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00249

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad en lo normado en los Artículos 159 y 162 del C.G.P., niega la solicitud de levantar las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles de propiedad del demandado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA, INVERSIONES JOSE LIBARDO CARDONA & CIA LTDA sobre los inmuebles con matrícula inmobiliarias Nos 307-777976 / 307-77961 / 307-77960 / 307-77962 y 307 - 77963, debido a que no se encuentra vencido aun el termino decretado de suspensión del presente proceso, señalado en auto del 09 de NOVIEMBRE del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUZ ELENA CARDENAS  
DEMANDADO: DORIS LEON ROMERO  
RAD: 2019-00405

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Conforme el Art. 444 del C. G. del P., APROBAR EL AVALÚO CATASTRAL, PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 357-1201, incrementado en el cincuenta por ciento, (50%), de acuerdo a lo normado en el Artículo 444 Inciso 4 del C.G.P., en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, (\$62.541.000.00)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 401 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

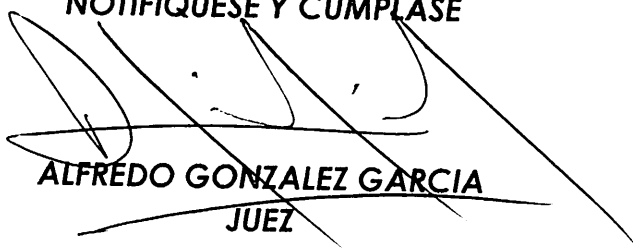
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUZ ELENA CARDENAS  
DEMANDADO: DORIS LEON ROMERO  
RAD: 2019-00405

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **94** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**DEMANDADO:** MARIO MORENO TOVAR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00634

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. GLADYS BEATRIZ ALVAREZ CARDENAS; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** JOSE FRANCISCO PINZON SANCHEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00073

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS CAMARGO  
RAD: 2021-00229

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

Señala la hora de las 8:00 a.m. (\_\_\_\_) del día 27 (\_\_\_\_) del mes de Octubre de 2023, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **307-76822**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaria fijese el aviso correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES  
ESTACIONARIOS DE GIRARDOT  
**DEMANDADOS:** ALCIRA MEDINA DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00237

El CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT PH, por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra de la señora ALCIRA MEDINA DIAZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 15 de JULIO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 17 de AGOSTO de 2023, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago total de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

**R E S U E L V E :**

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de CENTRO COMERCIAL VENDEDORES

ESTACIONARIOS DE GIRARDOT PH Contra ALCIRA MEDINA DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MARIA VICTORIA LUNA MARQUEZ  
**DEMANDADO:** BEATRIZ ANDREA GRANADOS GARCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00514

Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado **LA PUERTA DEL ANGEL ISLA**, identificado con el NIT 41923913-1 con Matricula mercantil 93290, registrado en la Cámara de Comercio de Girardot, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de RICAURTE – CUNDINAMARCA (REPARTO), para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de fijar honorarios al secuestre.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00519

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. <sup>44</sup> de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COASMEDAS  
**DEMANDADO:** CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00588

Se procede a resolver nuevamente la solicitud de notificación del demandado CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica de el programa MAILTRACK de un envío de correo electrónico de notificación al demandado CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ, pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, si bien aparecen unos archivos adjuntos en un correo de GMAIL, al dar click al link, este no abre al parecer por carecer de permisos para su revisión; razón por la cual, previo a tener por notificado a CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados en formato PDF adjunto a su correo.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3.1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FRANCY ELENA CANDIA MORALES  
**DEMANDADO:** RICARDO HERRERA HERRERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00122

El Despacho niega la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, por no ser esta la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo normado en el Artículo 446 del C.G.P. toda vez que el presente proceso NO TIENE EJECUTORIADO AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00132

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ la siguiente:

- MZ I CS 3 TRIUNFO Ibagué – Tolima

De la misma manera y revisando la respuesta remitida por la NUEVA EPS, ofíciase a la misma, informando que ninguna persona y/o entidad puede solicitar este tipo de información a nombre del Juzgado y que el único medio de comunicación del Despacho es el correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) y es solo a través de este correo que se imparten las ordenes dadas por el Despacho. Igualmente se le reconviene a la apoderada de la parte actora a fin de que evite sugerir en sus escritos ordenes que no han sido emitidas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** RODRIGO CORTES PALACIO  
**DEMANDADO:** JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00300

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de RODRIGO CORTES PALACIO contra JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA, por las siguientes sumas:

1° **\$95.920.500.00** por concepto de la sentencia expedida por este Despacho el día 14 de ABRIL de 2023.

2° Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal del 6% anual de conformidad con el Art. 1917 del C.C., desde el día 15 de ABRIL de 2023, hasta cuando se verifique su pago.

3° **\$5.000.000.00** por concepto de las costas judiciales aprobadas en auto del 03 de MAYO del 2023.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o Ley 2213 de 2022-

Se reconoce al Dr. PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, como apoderado del demandante RODRIGO CORTES PALACIO.

**NOTIFÍQUESE**

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

~~Juez-~~

irp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. ~~AA~~ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 01 SEP 2023

Mocerlin Conrado Rumie  
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** LUCY AMPARO MORALES DE GUTIERREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00307

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 0 1 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

Neiva, agosto 14 de 2023

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

[i04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Girardot - Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPITALCOOP  
DEMANDADOS: EDUARDO VARGAS MEDINA  
ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA  
RADICADO: 253074003-004-2022-00351-00

**ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA y EDUARDO VARGAS MEDINA**, obrando como demandados en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta los AUTOS de fecha 22 de septiembre de 2022 (Detalle pagaré 3486) y del 16 de junio de 2023 (Numeral 3 de su parte resolutive), anexos al presente oficio, de manera respetuosa solicitamos al señor juez lo siguiente:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL (CAPITALCOOP) Nit 901412514-0 en contra de los demandados **EDUARDO VARGAS MEDINA** y **ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA** por pago total de la obligación, ya que a la fecha, el total de los depósitos realizados, tal como se evidencian en cada uno de los desprendibles de nómina de la FIDUPREVISORA S.A. (Anexos al presente oficio) superan el monto de la obligación.

**DESCUENTAS POR CONCEPTO DE PROCESO EJECUTIVO**

FIDUPREVISORA S.A.

Nombre	<b>ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA</b>	
C.C.	36161487	
COMPROBANTE DE NÓMINA	MES	VALOR DEPOSITO JUDICIAL
No. 202302280155884	FEBRERO 2023	\$ 1,505,973
No. 202303310156389	MARZO 2023	\$ 1,349,459
No. 202304300156759	ABRIL 2023	\$ 1,349,459
No. 202305310157016	MAYO 2023	\$ 1,349,459
No. 202306300157196	JUNIO 2023	\$ 2,698,918
No. 202307310157037	JULIO 2023	\$ 1,349,459
	<b>TOTAL DEPOSITOS</b>	<b>\$ 9,602,727</b>

Nombre	<b>EDUARDO VARGAS MEDINA</b>	
C.C.	12111592	
COMPROBANTE DE NÓMINA	MES	VALOR DEPOSITO JUDICIAL
No. 202303310156745	MARZO 2023	\$1,762,372
No. 202304300157115	ABRIL 2023	\$1,762,372
No. 202305310157372	MAYO 2023	\$1,762,372
No. 202306300157550	JUNIO 2023	\$1,762,372
No. 202307310157389	JULIO 2023	\$1,762,372
	<b>TOTAL DEPOSITOS</b>	<b>\$ 8,811,860</b>

**RESUMEN DEPOSITOS REALIZADOS AÑO 2023**

ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA	\$ 9,602,727
EDUARDO VARGAS MEDINA	\$ 8,811,860
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18,414,587</b>

El monto total consignado en el Banco Agrario es de **DIECIOCHO MILLONE CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18'414.587,00)**.

2. Ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes por la suma correspondiente al crédito y a las costas a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL (CAPITALCOOP)** Nit 901412514-0.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
4. Oficiar a las entidades correspondientes sobre el levantamiento de medidas cautelares por terminación del proceso.
5. Desglosar del título valor No. 3486 que dio origen a la presente demanda, con la constancia de que “la obligación se encuentra cancelada por pago total”, de conformidad con lo reglado por el artículo 116 del Código General del Proceso.
6. Disponer la devolución de los saldos de los depósitos judiciales a favor de los demandados Eduardo Vargas Medina y Albenides Camacho Manchola.

Sin otro particular, estaremos atentos a la gestión solicitada.

Atentamente,

EDUARDO VARGAS MEDINA  
CC No. 12.111.592 de Neiva

ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA  
CC No. 36.161.487 de Neiva  
Correo: [albenidescamacho@gmail.com](mailto:albenidescamacho@gmail.com)  
Celular 316 3617047

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 22 SEP 2022 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-  
CAPITALCOOP  
**DEMANDADO:** EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES  
CAMACHO MANCHOLA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00351

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima cuantía** a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 3486.**

1° Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$196.742.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de junio del 2022 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2° Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$69.849.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 31 de mayo del 2022 al 30 de julio del 2022.

3° Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$200.555.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 30 de julio del 2022 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

4° Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$177.323.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de julio del 2022 al 30 de julio del 2022.

5° Por concepto del saldo capital acelerado, la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES de (\$8.948.363.00) m/cte. clausula aceleratoria contenida en el pagaré No. 3486,

6° Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital o referido anteriormente.

7° Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto por los art. 291 y s.s. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS, como apoderado de la ejecutante.

### NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 63 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- 23 SEP 2022

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 JUN 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA CAPITALCOOP.  
**DEMANDADO:** EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA  
**RAD:** 2022-00351

Mediante proveído del 22 de SEPTIEMBRE de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA CAPITALCOOP en contra de EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Los DEMANDADOS EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA fueron notificados POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 22 de SEPTIEMBRE de 2022.



2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 500.000.- Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**20 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202302280155884

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	\$355,714	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$410,720
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,505,973
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,505,973</b>

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:28:14PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202303310156389

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$368,034
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,349,459
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,349,459</b>

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:31:51PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**COMPROBANTE DE NÓMINA**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO**

**COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202304300156759**

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo abril de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$368,034
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,349,459
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,349,459</b>

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:32:51 PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202305310157016

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo mayo de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$368,034
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,349,459
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,349,459</b>



Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:34:03PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202306300157196

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo junio de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	\$3,066,952	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$368,034
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	\$0	\$368,034
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$2,698,918
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0

<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$2,698,918
----------------------	-------------

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:34:47PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Defensoría del Consumidor Financiero** - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: [oficina@defensoriafinanciera.gov.co](mailto:oficina@defensoriafinanciera.gov.co)  
El Defensor del Consumidor Financiero es una entidad pública que tiene como misión proteger los derechos de los consumidores financieros ante la institución, usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agenda, seguridad, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero puede utilizar los canales de atención presencial, telefónica, por correo electrónico, por mensajería instantánea y por medios digitales (redes sociales y plataformas digitales).  
Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202307310157037

El (la) señor(a) ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36161487, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo julio de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	ALBENIDES	<b>Apellidos docente</b>	CAMACHO MANCHOLA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	36161487

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$368,034
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,349,459
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,066,952	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,349,459</b>

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:35:38PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202303310156745

El (la) señor(a) EDUARDO VARGAS MEDINA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 12111592, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	EDUARDO	<b>Apellidos docente</b>	VARGAS MEDINA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	12111592

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$480,647
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,762,372
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$4,005,390	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,762,371</b>



Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:52:41 PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202304300157115

El (la) señor(a) EDUARDO VARGAS MEDINA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 12111592, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo abril de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	EDUARDO	<b>Apellidos docente</b>	VARGAS MEDINA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	12111592

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$480,647
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,762,372
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$4,005,390	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,762,371</b>



Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:54:26PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202305310157372

El (la) señor(a) EDUARDO VARGAS MEDINA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 12111592, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo mayo de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	EDUARDO	<b>Apellidos docente</b>	VARGAS MEDINA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	12111592

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$480,647
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,762,372
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$4,005,390	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,762,371</b>

\*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FÉLIX USTARIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensoria@defensoriafinanciera.gov.co  
 La Defensoría del Consumidor Financiero es una entidad pública que tiene como misión proteger los derechos de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor puede utilizar el canal de atención al consumidor en línea que se encuentra en el sitio web de la Defensoría del Consumidor Financiero (www.defensoriafinanciera.gov.co) y la aplicación móvil Defensoría del Consumidor Financiero disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:56:14PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202306300157550

El (la) señor(a) EDUARDO VARGAS MEDINA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 12111592, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo junio de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	EDUARDO	<b>Apellidos docente</b>	VARGAS MEDINA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	12111592

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$480,647
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,762,372
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$4,005,390	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,762,371</b>

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 05:58:44PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## COMPROBANTE DE NÓMINA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202307310157389

El (la) señor(a) EDUARDO VARGAS MEDINA identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 12111592, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo julio de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

<b>Nombres docente</b>	EDUARDO	<b>Apellidos docente</b>	VARGAS MEDINA
<b>Tipo documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número documento</b>	12111592

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
<b>Nombre</b>	-
<b>Tipo de documento</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Nombre</b>	-
<b>Número de documento</b>	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$480,647
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,762,372
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$4,005,390	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$1,762,371</b>



Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **14** días del mes de Agosto del año **2023 06:00:27PM**.

Cordialmente.

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA CAPITALCOOP.  
**DEMANDADO:** EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA  
**RAD:** 2022-00351

De la solicitud de terminación presentada por los DEMANDADOS EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA, donde afirman haber cancelado la totalidad de la obligación, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de diez (10) días. Una vez en firme ingrésese al Despacho para el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ  
DEMANDADO: OSCAR GUILLERMO MEDINA CONDE  
RAD: 2022-00431

El citatorio allegado por el DEMANDANTE, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación del DEMANDO OSCAR GUILLERMO MEDINA CONDE, por la parte interesada. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** LUZ AMPARO CLAVIJO y GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00515

Mediante proveído del 27 de FEBRERO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de LUZ AMPARO CLAVIJO y GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Las DEMANDADAS LUZ AMPARO CLAVIJO y GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO fueron notificadas POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 27 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 27 de FEBRERO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000= Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00518

Mediante proveído del 27 de FEBRERO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 27 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 27 de FEBRERO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

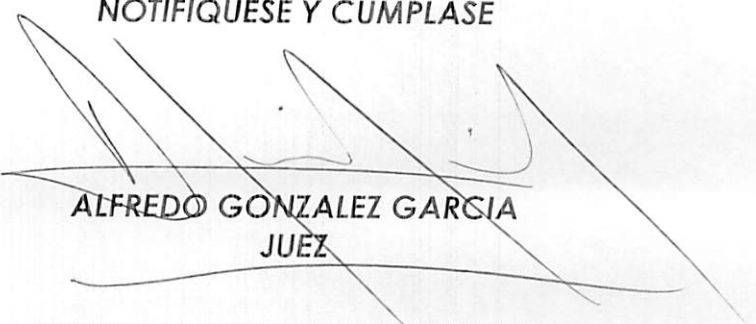
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00034

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** LEIDY CONSTANZA GUEVARA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00048

De la información allegada por el demandante JORGE ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo y una vez analizada, se observa que el demandante JORGE ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, en el memorial dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRARDOT, hace afirmaciones que no se apegan a la realidad procesal, toda vez que allí afirma que *"....Se le requiere a dicho despacho si es posible realizar a través de un funcionario una visita ocular al establecimiento educativo para confirmar lo solicitado pues lo exige el juzgado para seguir el proceso adelante..."*, orden que en ningún momento este Despacho ha dado.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

Agréguese el memorial allegado por el DEMANDANTE y **así mismo, NUEVAMENTE se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, y se atenga únicamente al trámite normado para este tipo de procesos en el Código General del Proceso y no haga afirmaciones equivocadas que supuestamente han emanado del Despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

jrp

Notificación Por Estado  
 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
 Hoy. 01 SEP 2023  
 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
 Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00067

Mediante proveído del 19 de ABRIL de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra, de GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de ABRIL de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.



3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. ~~14~~ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** MARLENY ORTIZ FRANCO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00073

Mediante proveído del 19 de ABRIL de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de MARLENY ORTIZ FRANCO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA MARLENY ORTIZ FRANCO fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de ABRIL de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000 =Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
31 AGO 2023

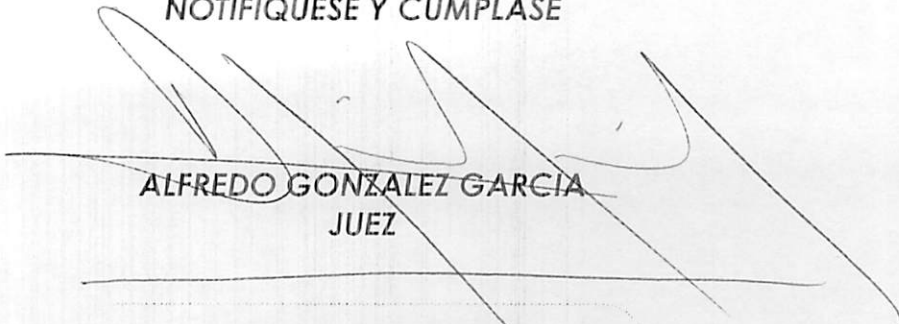
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA  
DEMANDADOS: DEINER SIBAJA DIAZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00078

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P. en la suma de **\$158,131.400.00** valor que resulta despues de excluir el valor de las costas procesales.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
31 AGO 2023

**ASUNTO:** PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL  
**SOLICITANTE:** MARIA SOLANYER BRAVO CAMPOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00084

REQUIERASE PERENTORIAMENTE a la apoderada de la SOLICITANTE para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue a la auxiliar de la justicia los documentos por ella solicitados y facilite los medios y ayudas que necesite a fin de que presente el respectivo informe, so pena de dar por desistida la actuacion.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 94 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

ASUNTO: SUCESION  
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00097

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ, al profesional del derecho **Dr. ROSENDO ESPITIA MUÑOZ**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: [rosendoespitiamunoz@gmail.com](mailto:rosendoespitiamunoz@gmail.com), de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 0 1 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE y LUZ  
CARMENZA YANETTE CASTILLO GUZMAN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00123

De la respuesta del PAGADOR de COLPENSIONES, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 1 8 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

Bogotá, miércoles, 21 de junio de 2023

BZ2023\_6161526-1606024

Señor (a)  
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO  
Secretaria  
Juzgado 4 Civil Municipal Girardot  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
KR 10 # 37 - 39  
Girardot, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No 2023\_6161526 del 28 de abril de 2023  
**Ciudadano:** LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZON  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 33142305  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga la señora LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZON (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023\_6161526 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 25307400300420230012300 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor(a) LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZON identificado con C.C 33142305 a favor de COOPAMERICAS identificada con NIT 8080041362, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 253072041004, con límite de \$24,000,000.00.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora de nómina de pensionados  
Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** SUCESION DOBLE  
**CAUSANTES:** JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ CARDENAS y ANA POLONIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00141

En atención al informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ CARDENAS y ANA POLONIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ CARDENAS y ANA POLONIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, al profesional del derecho **Dr. JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico [judicialquirogasm@gmail.com](mailto:judicialquirogasm@gmail.com). -

De la misma manera el oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00158

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica de la empresa CERTIMAIL de un envío de correo electrónico de notificación al demandado ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO, igualmente anexa un formato de notificación, pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la notificación presentada por la apoderada de la parte actora. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario...



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

ASUNTO: SUCESION  
CAUSANTES: ALEXANDER CORTES GOMEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00163

En atención al informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEXANDER CORTES GOMEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ALEXANDER CORTES GOMEZ, a la profesional del derecho **Dra. NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico [kenuconsultores@gmail.com](mailto:kenuconsultores@gmail.com). -

De la misma manera el oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA  
DEMANDADOS: GERMAN TOVAR GRILLO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00175

De la respuesta del PAGADOR de la DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy  
01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

RS20230518PS011357 – MDN-DVGSEDB-DIVRI



Bogotá D.C., 18 Mayo 2023

Doctor(a)  
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO  
Secretario (a )  
JUZGADOS CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
[j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20230516PS005180

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 0485 DEL 08-05-2023  
REF. EJECUTIVO  
DTE COOPERATIVA COOPAMERICAS NIT 808004136-2  
DDO. TOVAR GRILLO GERMAN CC 11320584  
RAD. 253074003004-2023-00175-00

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 16 de mayo del 2023, bajo la EXT-RE20230516PS005180, mediante el cual mediante el cual ordena embargo del 50% de la pensión y primas con límite de cuantía \$67.500.000.00 para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *“Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que*

**RS20230518PS011357 – MDN-DVGSEDB-DIVRI**

*se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

*Adicionalmente le informo que presenta descuentos en JUZGADO 02 PROMISCUO DE FAMILIA DE SOCORRO, a favor de la señora RODRIGUEZ TORREZ MARIA ESTELLA, cuota de \$ 663253.00.*

*Nos permitimos informar que, si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.*

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

**DIANA MARCELA RUIZ MOLANO**

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI

Viceministerio de Veteranos y del GSED

*Firmado electrónicamente SGDEA*

**Aprobó:** Diana Marcela Ruiz Molano

**Revisó:**

**Elaboró:** Soraya Ines Londoño Sanchez - Divri

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** GERMAN TOVAR GRILLO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00175

Mediante proveído del 03 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de GERMAN TOVAR GRILLO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO GERMAN TOVAR GRILLO fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 27 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de MAYO de 2023.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** YUDY PAOLA AVILA BARRIOS y ANDRES FERNANDO TORRES MENDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00182

Mediante proveído del 03 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de YUDY PAOLA AVILA BARRIOS y ANDRES FERNANDO TORRES MENDEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Los DEMANDADOS YUDY PAOLA AVILA BARRIOS y ANDRES FERNANDO TORRES MENDEZ fueron notificados POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 27 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de MAYO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **01 SEP 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA y ENRIQUE PARRA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00187

Del oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, de inscripción de la demanda, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 0 1 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 09:45:59 am

Página: 1

**TURNO: 2023-307-6-6545**  
**MATRICULA: 307-97004**

**1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:**

GIRARDOT, 03 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT  
CRA 10#37-39 PISO 3

2023-307-6-6545 DEL 01/08/2023  
DOC OFICIO N°0991/23 DEL 24/07/2023  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

DE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA. - NIT 8002533691  
PARRA MARTINEZ ENRIQUE - CC 19189726

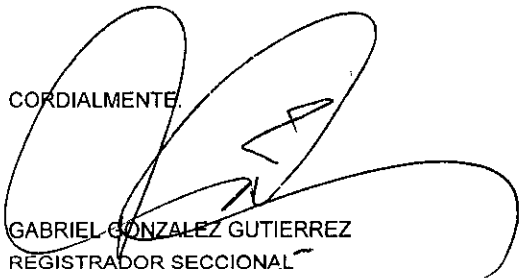
A: TORRES MURILLO HECTOR - CC 262860  
TORRES TORRES CRUZ - CC 20598433  
TORRES TORRES JOSE FRANCISCO - CC 11307247

ESPECIFICACION DEMANDA VERBAL SUMARIO

RAD: 253074003004-2023-00187

REMITO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ORDENADO REGISTRAR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 307-97005, 307-97004, ANOTACION N°3, JUNTO CON LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

CORDIALMENTE

  
GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ  
REGISTRADOR SECCIONAL

FECHA CREACIÓN : 3/08/2023

USUARIO CREACIÓN : 97724

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 79628

Con el turno 2023-307-6-654-5 se calificaron las siguientes matrículas:  
307-97004 307-97005

**Nro Matricula: 307-97004**

CIRCULO DE REGISTRO: 317 GIRARDOT No. Catastro:  
MUNICIPIO: GIRARDOT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GIRARDOT TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) KR 10 # 20 - 51 53 59 BARR MURILLO TORO APTO 1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/08/2023 Radicación 2023-307-6-6545  
DOC: OFICIO 881 DEL: 24/07/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO- MINIMA CUANTIA.  
RAD:253074003004-2023-00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8002533691  
DE: PARRA MARTIINEZ ENRIQUE CC# 19189726  
A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433  
A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860  
A: TORRES TORRES JOSE FRANCISCO CC# 11307247

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

**Nro Matricula: 307-97005** la fe pública

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro:  
MUNICIPIO: GIRARDOT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GIRARDOT TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) KR 10 # 20 - 51 53 59 BARR MURILLO TORO APTO 2

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/08/2023 Radicación 2023-307-6-6545  
DOC: OFICIO 881 DEL: 24/07/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO- MINIMA CUANTIA.  
RAD:253074003004-2023-00187

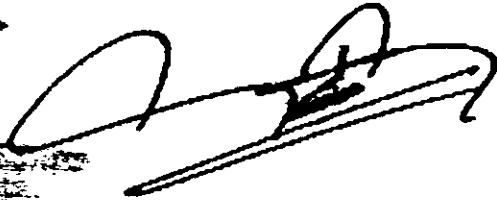
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8002533691  
DE: PARRA MARTIINEZ ENRIQUE CC# 19189726  
A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433  
A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860  
A: TORRES TORRES JOSE FRANCISCO CC# 11307247

---

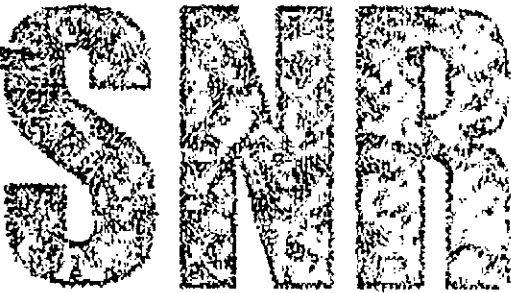
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 97724



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
GIRARDOT - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 03:46:44 pm

10149

No. RADICACIÓN: **2023-307-6-6545**

NCMERE DEL SOLICITANTE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA 8002533691

TELÉFONO: 3142197403

OFICIO No.: 881 del 24/07/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

**MATRICULAS: 307-97004, 307-97005**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	24.600 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	N	\$	12.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FCRMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 307348495867 FECHA:

28:07:2023 VALOR: \$ 38.200

VALOR DERECHOS: \$37.400

Conservación documental del 2% \$ 800

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.200**

Usuario: 79631

2. Of-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 GIRARDOT  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 03:47:23 pm

No. RADICACIÓN: **2023-307-1-43045**

**10150**

Asociado al turno de registro: 2023-307-6-6545

MATRICULA: **307-97005**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA 8002533691

TELÉFONO: 3142197403

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 307348495867 FECHA: 28/07/2023 VALOR: \$ 20.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79631



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NIT: 899999007-0 GIRARDOT**

**SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION**

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 03:47:23 pm

**10151**

No. RADICACIÓN: **2023-307-1-43046**

Asociado al turno de registro: 2023-307-6-6545

MATRICULA: **307-97004**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA 8002533691

TELÉFONO: 3142197403

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 307348495867 FECHA: 28/07/2023 VALOR: \$ 20.300

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79631

Banco Colombia

NIT: 800.903.800-8

Registro de Operación: 348495867

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 659 - GIRARDOT

Ciudad: GIRARDOT

Fecha: 28/07/2023 Hora: 4:58:48

Secuencia: 603 Código usuario: 012

Código Convenio: 49102

Nombre Convenio: SNR ORIP GIRARDOT DERECHOS Y  
CTL

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 11317243

Valor Total: \$ 78.800.00 \*\*\*

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 78.800.00 \*\*\*

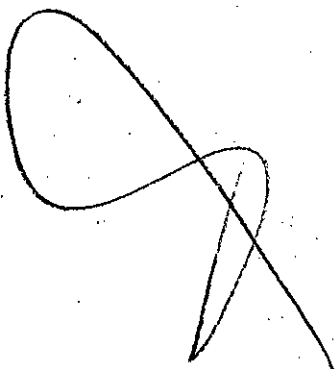
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Referencia 1: 30797005

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



Todas las carpetas < > De: Juzgado 04 Civil Municipal... X



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Move

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Ban... 11524
  - Coleg... 49
  - Correo ... 33
  - Borrado... 93
  - Element... 3
  - Scheduled
  - Elemento... 1
  - correos
  - Notas 1
- > Cor.versati...
- > gmail - dirj...
- planilla 6
- Unroll.me
- Crear carpet...

X Cerrar Anterior Siguiente

RV: Envío Documento firmado Electrónicamente -2023-00187 INSCRIBIR DEMANDA.pdf

Reenvió este mensaje el Lun 24/07/2023 8:48 PM.

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinarr <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: Usted Lun 24/07/2023 11:34 AM  
 CC: imporfriodecolombialtda@hotmail.co

2023-00187 INSCRIBIR DEMAN... 364 KB

2 archivos adjuntos (554 KB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Buen día

cordial saludo

Adjunto remito oficio para su conocimiento y tramite pertinente.

EN ANTERIORES OPORTUNIDADES SE HA COMUNICADO POR PARTE DE LA ORIP GIRARDOT: "Comedidamente, le informo que no se da por recibido; toda vez que el usuario debe acercarse y radicar el oficio de demanda en la ventanilla de liquidación y radicación de documentos, presentado el respectivo pago por derechos de registro."

DE IGUAL MANERA, CONFORME INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N. 05 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE REMITE OFICIO UNICAMENTE A LA PARTE INTERESADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

De otro lado, se remite link del expediente: [25307400300420230018700](#)

cordialmente

**Nro Matrícula: 307-97005**

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 09:42:20 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 28/01/2017 RADICACION: 2017-388 CON: ESCRITURA DE 17/01/2017

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

APARTAMENTO 2 CON AREA DE 103.73 M2. CONSTRUIDA, AREA PRIVADA 120.10 M2. CON COEFICIENTE DE 21.3% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2667 DE FECHA 30-12-2016 EN NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 13-02-1970 ESCRITURA 109 DEL 05-02-1970 NOTARIA DE GIRARDOT COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE GONZALEZ CASAS CAMILO, A: TORRES MURILLO HECTOR, TORRES FERNANDEZ DE TORRES CRUZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31254.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 10 # 20 - 51 53 59 BARR MURILLO TORO APTO 2

**SUPERINTENDENCIA**

**La guarda de la fe pública**

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

307-31254

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 17/01/2017 Radicación 2017-388

DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 30/12/2016 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860 X

A: TORRES DE TORRES CRUZ X C.C. #20598433

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 13/05/2019 Radicación 2019-307-6-4540

DOC: OFICIO 730 DEL: 13/05/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO RAD.

N°. 25307-4003-001-2018-00610-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA ACEVEDO AMADO CC# 11300075

A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433 X

A: TORRES TORRES JOSE FRANCISCO CC# 11307247

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 01/08/2023 Radicación 2023-307-6-6545

**Nro Matricula: 307-97005**

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 09:42:20 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 881 DEL: 24/07/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO- MINIMA CUANTIA.

RAD:253074003004-2023-00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8002533691

DE: PARRA MARTINEZ ENRIQUE CC# 19189726

A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433

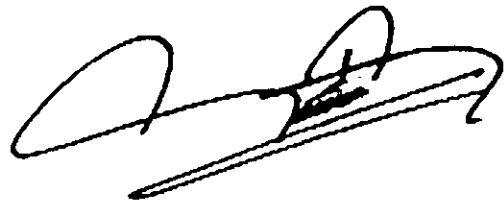
A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860

A: TORRES TORRES JOSE FRANCISCO CC# 11307247

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO  
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos  
-----

USUARIO: 79631 impreso por: 79628  
TURNO: 2023-307-1-43045 FECHA: 01/08/2023  
NIS: /Qwjl45vnrNU89tMn8nEo2T2tSRMTRoO9nhiqgbBcP5s72tRMh93w==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: GIRARDOT



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

Nro Matrícula: 307-97004

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 09:42:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT  
FECHA APERTURA: 28/01/2017 RADICACION: 2017-388 CON: ESCRITURA DE 17/01/2017  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

APARTAMENTO 1 CON AREA DE 83 55 M2. CONSTRUIDA, AREA PRIVADA 93.84 M2. CON COEFICIENTE DE 16.6% CUYOS  
LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2667 DE FECHA 30-12-2016 EN NOTARIA SEGUNDA DE  
GIRARDOT (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 13-02-1970 ESCRITURA 109 DE 05-02-1970 NOTARIA DE GIRARDOT COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE:  
GONZALEZ CASAS CAM LO, A: TORRES MURILLO HECTOR, TORRES FERNANDEZ DE TORRES CRUZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA  
31254.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 10 # 20 - 51 53 59 BARR MURILLO TORO APTO 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
307-31254

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/01/2017 Radicación 2017-388  
DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 30/12/2016 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860 X  
A: TORRES DE TORRES CRUZ X C.C. #20598433

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/11/2018 Radicación 2018-307-6-11502  
DOC: OFICIO 2045 DEL: 27/11/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -  
-EJECUTIVO.RAD:NO.25307-4003-0C1-2017-00610-00.(DERECHO CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SAAVEDRA ACEVEDO AMAÑO CC# 11300075  
A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/08/2023 Radicación 2023-307-6-6545  
DOC: OFICIO 881 DEL: 24/07/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 307-97004

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 09:42:21 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO- MINIMA CUANTIA.

RAD:253074003004-2023-00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8002533691

DE: PARRA MARTINEZ ENRIQUE CC# 19189726

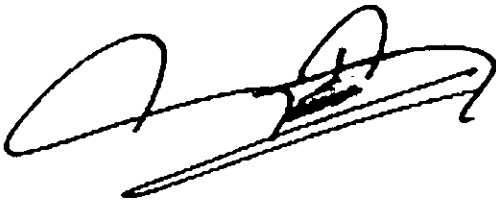
A: TORRES TORRES CRUZ CC# 20598433

A: TORRES MURILLO HECTOR CC# 262860

A: TORRES TORRES JOSE FRANCISCO CC# 11307247

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO SUPERINTENDENCIA  
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
JSUARIO: 79631 Impreso por: 79628  
TURNO: 2023-307-1-43046 FECHA: 01/08/2023  
NIS: /Qwjl45vnrOZHPVEakhSI42T2tSRMTRoXXN3O32QLnL5s72tRMh93w==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: GIRARDOT La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

(6505)



Palacio de Justicia de Girardot  
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º

EMAIL: [j04cempa@ramajudicial.gov.co](mailto:j04cempa@ramajudicial.gov.co)



Girardot, julio 24 de 2023  
OFICIO No. 0881/23

SEÑOR:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Girardot (Cund.)

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA Nit. 800.253.369-1 y ENRIQUE PARRA MARTINEZ C.C. No.19.189.726  
DEMANDADOS: CRUZ TORRES DE TORRES C.C. No.20.598.433 y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES C.C. No.11.307.247 como herederos determinados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) en vida se identificó con la cedula de Ciudadanía No.262.860.  
RADICACION No.: 253074003004-2023-00187

Dando cumplimiento al auto proferido el veintiuno (21) de julio de Dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. **307-97005 y 307-97004**. En consecuencia, sirva inscribir la demanda en los citados folios de matrículas inmobiliarias.

Cordialmente,

Firmado Por:  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24340ebcb0d866e4050410c7750eb0do4611c13b79720756f6ab5be117b2198e  
Documento generado en 24/07/2023 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 21 de julio de 2023

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA y ENRIQUE PARRA MARTINEZ.  
**DEMANDADOS:** CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)

**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00187

Reunidas como se encuentran las exigencias legales establecidas en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA** y **ENRIQUE PARRA MARTINEZ** contra **CRUZ TORRES DE TORRES** y **JOSE FRANCISCO TORRES TORRES** como heredero determinado de **HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)** y **herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P. de manera física a la dirección de los demandados. Se **NIEGA** notificar por correo electrónico a la demandada **CRUZ TORRES DE TORRES**, en razón a que el demandante indica que el correo de esta señora fue obtenido de la escritura pública 2667 del 30 de diciembre de 2016, sin embargo, esta persona en dicha escritura no indica que ese fuera su correo. Del mismo modo es negada la notificación por correo electrónico a **JOSE FRANCISCO TORRES TORRES**, heredero determinado de **HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)**, pues han pasado 7 años desde que aporfo dicho correo en la escritura pública y conforme a la manifestación que realiza el demandante en su escrito, no hay certeza que este en uso.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)**, de conformidad a lo normado en el artículo 87 del C.G.P, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyanse a estos herederos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de 10 días conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P.

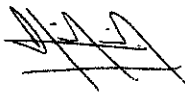
**QUINTO:** Tramítese el presente proceso por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de **MINIMA CUANTIA** conforme a los artículos 390 y ss del C.G.P.

**SEXTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. **307-97005** y **307-97004**, bienes de propiedad de HÉCTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) C.C. No.262.860 y CRUZ TORRES DE TORRES C.C. No.20.598.433. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, comunicando la medida.

**SEXTO:** Se niega las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las medidas de embargo son propias de los procesos ejecutivos, no declarativos como el que nos ocupa. El embargo y secuestro no son de las cautelas que la doctrina ha llamado innominadas con fundamento en lo dispuesto en el literal C del artículo 590 del C.G.P. -"Cuando otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio"- toda vez que las mismas se contraen a un embargo y secuestro, siendo ésta su denominación y se trata, por ende, de medidas nominadas o típicas. De otra parte, estas no son medidas proporcionales para un juicio declarativo en el que hasta ahora se discute sobre la certeza del derecho en litigio que reclama el demandante y de ahí que el legislador haya previsto una medida cautelar que no sea tan restrictiva como el embargo, consagrando la posibilidad de que el actor pueda acceder al decreto de la inscripción de la demanda.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO como abogada de IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA y ENRIQUE PARRA MARTINEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 24 de julio de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA y ENRIQUE PARRA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00187

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS herederos indeterminados de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D), a la profesional del derecho Dra. MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados [mpatriciasegura@hotmail.com](mailto:mpatriciasegura@hotmail.com). –

Así mismo se requiere a la apoderada de la demandante a fin de que continúe con el trámite de notificación de los demandados CRUZ TORRES DE TORRES y JOSE FRANCISCO TORRES TORRES como heredero determinado de HECTOR TORRES MURILLO (Q.E.P.D)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO  
**DEMANDADO:** INVERSIONES GALCO S.A.S.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00194

Se procede a resolver nuevamente la solicitud de notificación de la demandada INVERSIONES GALCO S.A.S., solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica de el programa MAILTRACK de un envío de correo electrónico de notificación al demandado INVERSIONES GALCO S.A.S., pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, si bien aparecen unos archivos adjuntos en un correo de GMAIL, al dar click al link, este no abre al parecer por carecer de permisos para su revisión; razón por la cual, previo a tener por notificado a INVERSIONES GALCO S.A.S., el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados en formato PDF adjunto a su correo.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HENRY GAVIRIA CRUZ  
**DEMANDADOS:** JUAN SEBASTIAN PADILLA LABRADOR y  
ANGELA ASTRID VELAZQUEZ CHARREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00198

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y el DEMANDADO, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE** el presente proceso por mandato legal, hasta el 14 mes de **MARZO DE 2024**; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

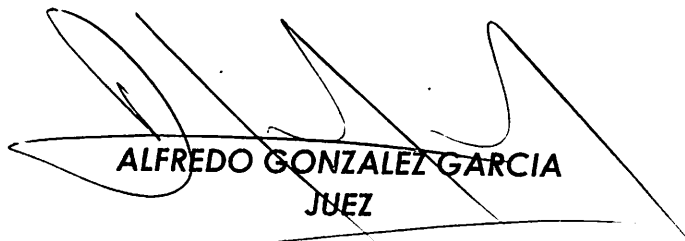
31 AGO 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: FLOR MARINA SUSANA BOHORQUEZ  
DEMANDADO: ROSA MARIA CARRIZOSA DE RODRIGUEZ y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD: 2023-00230

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, como apoderado de la demandante FLOR MARINA SUSANA BOHORQUEZ, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la demandante FLOR MARINA SUSANA BOHORQUEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A.  
**DEMANDADOS:** INFRAESCOL S.A.S. y JOSE CAMILO MORA ULLOA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00232

Mediante proveído del 06 de JUNIO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCOOMEVA S.A. en contra de INFRAESCOL S.A.S. y JOSE CAMILO MORA ULLOA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Los DEMANDADOS INFRAESCOL S.A.S. y JOSE CAMILO MORA ULLOA fueron notificados POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE JUNIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El día 09 de AGOSTO de 2023, se corrigió el mandamiento de pago, en el sentido de suprimir un numeral del mismo y este auto fue notificado por estado el día 10 de AGOSTO de 2023.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 06 de JUNIO de 2023 corregido por auto del 09 de AGOSTO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~13~~ 1 AGO 2023

**ASUNTO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** ELSY CALDERON DE ESCOBAR  
**DEMANDADO:** DIXON ALEXANDER DURANGO GARCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00283

Procede el Despacho a corregir el auto del 09 de AGOSTO DE 2023, por medio del cual se CORRIGIO AUTO en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el auto que se corrige es el AUTO QUE ADMITE DEMANDA y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 SEP 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MI BANCO S.A.  
**DEMANDADOS:** JOSE CIPRIANO BARBOSA GALVIS y  
GONZALO DUARTE GALLO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00287

MI BANCO S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE CIPRIANO BARBOSA GALVIS y GONZALO DUARTE GALLO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de JULIO de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 17 de AGOSTO de 2023, el apoderado del DEMANDANTE, solicito la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago total de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

**RESUELVE:**

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de MI BANCO S.A. contra JOSE CIPRIANO BARBOSA GALVIS y GONZALO DUARTE GALLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

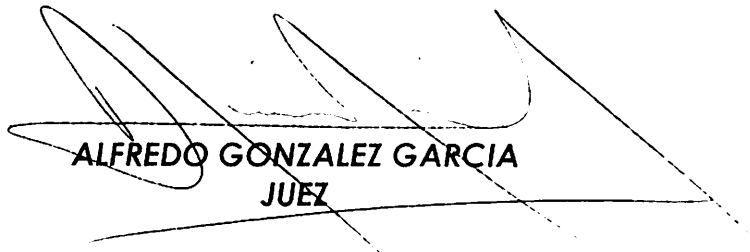
2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **09** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
31 AGO 2023

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00289

Mediante proveído del 04 de JULIO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de JULIO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000 = Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**01 SEP 2023**

**Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto**  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00291

Mediante proveído del 04 de JULIO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS - COOPAMERICAS CTA en contra de ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 26 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de JULIO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000 Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**01 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 1 AGO 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADOS:** JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00308

La solicitud allegada por la apoderada del DEMANDANTE no es clara, toda vez que en su escrito informa que el envío de la notificación fue **NEGATIVO**, pero en el siguiente aparte solicita "...**Teniendo en cuenta que el resultado de la notificación y conforme a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, solicito se tenga por notificado a los demandados....**", dicha solicitud no se entiende toda vez que es contradictoria; así que para poder dar trámite a la misma, sírvase aclarar e informar de manera clara, precisa y concisa, si la notificación electrónica fue recibida o no por el demandado y aclare el fin de su petición.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **44** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**0 1 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario